



2  
Ciento y treinta y seis maravedís.

SELLO SEGUNDO, CIENTO  
Y TREINTA Y SEIS MARA-  
VEDÍS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y QUARENTA Y  
OCHO.

In nomine Dei sea a todos manifeste que noso-  
tros Juan Boned Labrador y Rosa Castel con-  
yuges Vecinos del lugar de Castellon de Sos los  
juntos y cada uno de nosotros de poses<sup>ion</sup> de nuestros  
buen Erado y creta ciencia certificado de todo  
nuestro derecho vendemos cedemos y traspasamos  
y desamparamos a y en favor de Victorran Saura  
Labrador Vecino y domiciliado en el lugar de  
Uxmella para si y sus haerentes derecho a saver  
es un Erado sito en los terminos del oho lugar de  
Castellon en la Partida del Cabo del Real que es de  
tres jornales y medio de Dallador poco mas o me-  
nos que la mitad de el lo tenia ante del otorga-  
miento de esta Escritura a empeño el oho compra-  
dor que confronta con via publica con Erado de Casa  
de la Riba con Campo de nosotros oho Vendedores  
y con Huerto de Casa de Jomeu así como las otras  
confrontaciones encierran y circundan el sobre di-  
cho Erado así a quel los vendemos con todas sus entra-  
das y salidas y contados y cada uno riego derechos  
procesos instancias y acciones que en el tenemos y

nos pertenecen y nos pueden tocar y pertenecer  
en qual quiere manera franco libre y quinto de todo  
y qual quiere tributo censal alcabala y de qual quiere  
otra carga e imposicion y mala voz por precio es  
a saber de trescientas y veinte libras la quera  
incluas en ellas la cantidad que hauiamos embuaga  
do quando tomio a empeno la mitad del oho Prada  
do de que ahora se otorga vendicion de el junta  
mente con lo demas del las quales en nuestros  
poder y de cada uno de nosotros de gozeri otorga  
mos haues recibido del oho Comprador re  
nunciando la Excepcion de fraude y engano  
y dela non numerata pecunia con las demas  
de este caso. Y con esto queremos y consentimos  
que oho Comprador y sus hauiantes derechos hayan  
y enzan gozen y posehan el sobre oho Prado que  
de parte de arriba vendemos por suyo y como  
suyo proprio para haues y disponer de el a su  
libre voluntad como de bienes y cosa suya  
propia adquiridos con justo titulo; para el  
lo qual cedemos y traspasamos a fauor del  
ocho Comprador y de sus hauiantes derecho to  
do los derechos procesos instancias y acciones  
reales y personales que en el sobre oho Prado




que de parte de arriba vendemos ó parte  
alguna de el tenemos y nos pertenecen y  
nos pueden tocar y pertenecer á nosotros  
y cada uno de nosotros separi y a los nuestros  
por suya y como suya propia para hacer  
y disponer de ellos á su libre voluntad como  
de bienes y cosa suya propia. Reconoce-  
mos y confesamos tener y poseer el sobre oho-  
brado que de parte de arriba vendemos NO  
more precario y de contenido por el oho com-  
prador y sus sucesores dicho hasta que real-  
mente y con efecto tomen la verdadera y real  
actual corporal y pacífica posesion de el la  
qual puedan tomar y ocupar por sí sin ne-  
cesidad de autoridad tercera ni manda-  
miento de juez alguno; y nos obligamos á  
obediencia plena y legitima y leal defen-  
sion de qual quisiere mala vos que en el sobre  
ohobrado que de parte de arriba vendemos  
ó parte alguna de el les fuere puesta in-  
vida ó intentada al oho comprador ó a los

suyos en su caso, y si de presente ó en al-  
gun tiempo al oho Comprador, ó a sus haer-  
entres derecho les fuere puesto pleyto, ó mala-  
voz en tal caso prometemos y nos obligamos  
que intimada, ó no intimada que  
nos fuere la dha mala voz y pleyto llevar  
y proseguir aquellos apropias expensas nu-  
estras y de los nuestros desde el principio del  
pleyto hasta la fin de aquel y este en elec-  
cion del oho Comprador y de sus haer-  
entres derecho de llevar y proseguir oho pley-  
to u de pleyto llevar á nosotros y a los nues-  
tros y si ambos perdiéremos los oho pleyto-  
y al oho Comprador, ó a los suyos despojaren  
del sobre oho Prado, ó parte alguna de el  
en tal caso prometemos y nos obligamos  
a darles oho tan buen Prado como en tan-  
buena parte y de tanto valor y precio  
como el sobre oho, ó restituirles el precio  
sobre oho aquello que mas querran jun-

tamente con las Cortas y mejoras que he  
cho habran. Y al cumplimiento de todo  
lo sobre oho obligamos nuestra Persona  
y todos nuestros bienes y de cada uno de  
nosotros de poseser oho mueble como sitios  
donde quixere hauidos y por hauser los qu  
ales quixemos aqui tener y tenernos a sauer  
es los muebles por nombrados especificados  
y calendarados y los sitios por puestos y con  
frontados todo deuidamente y segun fueros  
y derechos del presente Reyno de Aragon. Y que  
reemos que esta obligacion sea especial y  
santa y tenga el efecto de tal y el que se  
gura oho fuero y derechos deve saber y tener  
Y reconocemos y confirmamos tener y gozer oho de  
bienes nomine Precario y de contributos por  
el oho Comprador y sus hauidos derechos de  
tal manera que la posesion civil y natural  
nuestra y de cada uno de nosotros de poseser y  
de los nuestros sea hauida por suya y de los  
suyos y les aproveche y con esto esta escrito

na sin otra liquidacion quedan ante qual-  
quiera Juiz competente aprehender y ha-  
zer aprehender otros bienes <sup>suos</sup> excusados,  
inventarlos, empacar y segurar los muebles  
y obtener y obtengan sentencia o sentencias en  
su favor en qualquiera de los procesos y  
arbitrios que intentaren recurriendo las  
apelaciones y en virtud de las tales sen-  
tencias o sentencias por heredar usufructuar  
y gozar otros bienes y en su caso hacerlos  
vender y transferir de verdad y segun  
fuere y derecho del oho y presente Reyno  
y del usufructo y precio de aquellos en  
su caso respectivo sean satisfechos y  
pagados de todo lo que por razon de lo  
sobre oho se les devida juntamente  
con las costas intereses y danos y meno-  
rabs subseguidos en su razon. E tenun-  
tamos a nros propios Juizes Ordina-  
rios y locales y al Suro de aquellos y  
nos prometemos ala jurisdiccion y Conser-

momento de los Señores Regente y Oydores de  
la Real Audiencia del presente Reyno de  
Aragon y aboda otra jurisdiccion de nues-  
tro mismo fuero que nos sea competente  
ante quien por lo otro nos quisiere y pudiere  
convenir. Y querremos sea varado jurro de  
un suer a otro y de una instancia a otra  
y proceso a otro, u otros renunciando quales  
quiere excepciones fueros y leyes que alo-  
sobre otro se opongan. Hecho fue lo sobre otro en  
el lugar de Castefon de sos a veynte y nueve dias del mes  
de Marzo del año contado del nacimiento de nuestro Señor  
Jesu Christo de mil setecientos quarenta y ocho siendo a to-  
do ello presentes por testigos Jorge Robad Manzabo llamado  
domiciliado en otro lugar de Castefon de sos y Juan San  
Martin Labrador Vizino y domiciliado en otro lugar  
de Castefon para ello llamados y rogados esta firmada  
la presente escritura en su nota original segun fuero  
de Aragon la que saque en diez y siete dias del mes de  
Abril de otro año con el sello segun lo que le corresponde  
y en testimonio de ello la signo de que doy fe.

 no de mi Benito Fran<sup>co</sup> Cornel C<sup>on</sup> del Rey nues-  
tro Señor por su Reyno de Aragon y domicilia-  
do en la Villa de Benasque que al sobre otro  
presente me halla: valgan los emendados donde se leizemos:  
s: y Cerne

Cobre por esta existencia de dicho diez reales y la  
ray nada mas se que doy fe =

Benito Fran<sup>co</sup>, Coronel



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

